

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO Y OTROS
Demandado:	OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY.
Radicado:	190014003003-2018- 00419-00

Ha venido a despacho el presente proceso de Sucesión intestada del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY, teniendo en cuenta el correo remitido por la heredera Autorizada por este despacho ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO a fin de adelantar el respectivo trámite ante la DIAN, que se requiere para dar continuidad al presente proceso liquidatorio, en virtud de nuestro requerimiento contenido en la providencia de fecha 12 de septiembre de 2022, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

De la revisión de los documentos aportados se tiene que la autorizada ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO ha presentado ante la Dian las declaraciones de renta del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY, así como derecho de petición y aporta la Respuesta Final suscrita por la Dra. GRACIELA ALVAREZ RIVERA, División de Recaudo y Cobranzas, GIT de la Dian, de fecha 4 de octubre en la que refiere:

Respuesta final
117S2022908867
Impuestos y Aduanas de Popayán, 4 de Octubre de 2022
Señor(a)(es): ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO CL 7N 6A-134 BRR BELALCAZAR Popayán Cauca angelikramirez@gmail.com
Ref: Respuesta final Solicitud No. 202282140100126905
Cordial saludo,
Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.
Con el mayor respeto respondo a usted sus peticiones de la siguiente manera,
<b>Al punto 1.</b> El trámite de certificación de deudas del proceso de sucesorio del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY se solicitó a nuestra entidad en el año 2019, en esa oportunidad se revisó la información exógena y por los ingresos se determinó que superaba topes para ser declarante (Ingresos por venta de un bien e ingresos por pensiones) encontrándose omiso por concepto de impuestos de renta años 2014 a 2016. A esta fecha esas obligaciones formales se encuentran en firme, y no existe la posibilidad legal de la DIAN de exigir su cumplimiento o la presentación de las declaraciones de los años mencionados. De esta forma igualmente se da por contestado <b>el punto 2.</b>
Se aclara que la respuesta a la certificación por parte de la solicitante, tiene una vigencia de un mes, para darle cumplimiento a lo requerido, situación que no fue respondida en su oportunidad,
Ahora bien en atención a que la sucesión no ha sido liquidada se hace necesario para este efecto, actualizar la solicitud de certificaciones de obligaciones fiscales por el operador judicial a cargo del proceso sucesorio pues una vez, revisada la información exógena nuevamente desde los años gravables 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, supera topes para ser declarante de renta años 2017 (120-42818 y 120-215440 valor del avalúo \$167.799.000, movimientos bancarios \$64.364.000) 2018 (avalúo catastral \$ 155.433.000) 2019 (avalúo catastral \$ 160.096.000) 2020 (avalúo catastral \$ 164.899.000) y 2021 (avalúo \$ 164.899.000), encontrándose el causante a través de su representante Omiso en la presentación de las declaraciones de renta 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
<b>Punto 3.</b> Su solicitud será atendida en el momento en que haga claridad a que declaración hace referencia.
De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:
<a href="https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx">https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx</a> "Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Teniendo en cuenta lo informado, se hace necesario que la autorizada continúe el trámite exigido ante la Dian y culminado el mismo, informe dicha situación al despacho. En virtud de lo anterior, se ordenará agregar las piezas aportadas que acreditan el trámite realizado de la solicitud para la presentación de las declaraciones de renta por los años 2014 a 2016 y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

inscripción del causante en el Rut, así como la actualización de las certificaciones de obligaciones fiscales a fin de cumplir con la exigencia al encontrar la entidad Omiso en la presentación de las declaraciones de renta por los años 2017 a 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos la gestión realizada por la heredera **ANGELICA MARIA RAMIREZ MANZANO**, así como las diferentes comunicaciones suscritas por la DIAN por intermedio de las Dras. **GLORIA PATRICIA TORRES SILVA** y **GRACIELA ALVAREZ RIVERA** de fechas 26 de septiembre y 4 de octubre de 2022. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Cumplido y acreditado el respectivo tramite ante la DIAN, vuelva el asunto a despacho.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili